

RESOLUCION No.

Nº 30513

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **Pensión Vitalicia de Jubilación a:**  
**GLADYS MERCEDES POLO SAMPAYO**"

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,  
Y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante El Decreto 1272/2018 artículo 2.4.42.3.2.2, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada en la Secretaria de Educación de Bolívar - bajo el número **2020-PENS-006745** de fecha **16 de julio del 2020**, el (la) docente: **GLADYS MERCEDES POLO SAMPAYO**, identificado(a) con la Cédula Ciudadanía No: **22.795.791**. Solicita el reconocimiento y pago de una **Pensión Vitalicia de Jubilación**, como docente de vinculación. **MUNICIPAL SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91**.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible y ampliada de la cédula de ciudadanía
- Registro Civil de nacimiento del Docente
- Certificado de salarios
- Certificado de tiempo de servicios
- Certificados de no estar pensionado
- Declaración que no Recibe Pensión ante la Notaria

Que según registro civil de nacimiento, se establece que el docente nació el **25 de Febrero de 1953** y cuenta con **67** años de edad.

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio expedidos por la coordinadora de la oficina de atención al ciudadano (certificaciones) Farides Alcala Marín. En la cual se establece que el educador prestó y ha venido prestando sus servicios y que los Factores Salariales Utilizados para Liquidación son:

| Periodo a liquidar                            |             |                             |      |              |      |
|-----------------------------------------------|-------------|-----------------------------|------|--------------|------|
| Fecha de Inicio                               | Fecha Final | Días Laborados              | Años | Meses        | Días |
| FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |             |                             |      |              |      |
| 22/02/1999                                    | 22/02/2019  | 7201                        | 20   | 0            | 1    |
| FACTORES DE LIQUIDACION                       |             | SALARIO BASE DE LIQUIDACION |      |              |      |
| Sueldo Básico                                 |             | \$ 3.087.565                |      |              |      |
| Bonificación Pedagógica                       |             | \$ 18.210                   |      |              |      |
| Salario Base de Liquidación                   |             | \$ 3.105.775                |      |              |      |
| Salario Base de Liquidación                   |             |                             |      | \$ 2.329.331 |      |

Que después de sumar los factores salariales reconocidos se constato que el valor total es: **\$ 2.329.331,00** y no como se indica en la primera hoja de aprobación **\$ 2.398.974,00**.

Que el docente adquirió el status de jubilado el **22 DE FEBRERO DEL 2019**, Fecha en la que se encontraba afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que la mesada pensional corresponde al 75% del promedio de factores salariales sobre los cuales realizó aportes el docente durante el último año de servicio anterior al status.

La pensión de jubilación reconocida se hará efectiva a partir **23 DE FEBRERO DEL 2019**, por valor de: **\$ 2.329.331.00**.

- Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4 ; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La previsora descontara al momento del pago el porcentaje certificado por el Juzgado.

RESOLUCION No.

**Nº 3051**

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **Pensión Vitalicia de Jubilación a:**  
**GLADYS MERCEDES POLO SAMPAYO**"

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985; Ley 812 de 2003 Decreto 2341 de 2003, decreto 1158 de 1994, LEY 1151 DE 2007, acto legislativo No. 1 de 2005.

-Que el proyecto de acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

- Que esta pensión se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el artículo 14 de la ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer a: **GLADYS MERCEDES POLO SAMPAYO**, identificado(a) con la Cédula Ciudadanía No: **22.795.791..** Una Pensión Vitalicia de Jubilación, Como docente. Por el valor mensual de: **\$ 2.329.331,00**, a partir del **23 DE FEBRERO DEL 2019**.

**ARTICULO SEGUNDO:** El valor reconocido se pagará con cargo a la cuenta Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa las deducciones 12.% ordenadas por la Ley 1250/08, Ley 91 de 1989, Ley 812 de 2003 y Ley 1122 de 2007.

**PARAGRAFO 1.** Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

**ARTICULO TERCERO:** Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La previsora descontara al momento del pago el porcentaje certificado por el Juzgado.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011, y las demás normas que lo modifiquen, complementen o reemplacen.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige desde su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Turbaco - Bolívar, a los

**30 DIC 2020**

**VERÓNICA MONTERROSA TORRES**

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

Vo. Bo Jefe Jurídico: DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS

Vo. Bo. Coordinador F.P.S.M.: EDESIO ISAAC FONSECA KAMELL

Elabora: Jacqueline Pico  
Técnico SEC. FPSM

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.